

Señor (a)  
**ANÓNIMO**

**Radicado de entrada:** PQR2019070400085 del 04 de julio de 2019  
**Asunto:** Solicitud Información

Respetado señor (a),

Mediante solicitud registrada en el aplicativo de PQR (Peticiones, Quejas y Reclamos) dispuesto por la Comisión Nacional del Servicio Civil para tal efecto, al cual se le asignó el radicado de entrada No. 201907040085 del 04 de julio de 2019, mediante el cual solicita:  
Señor

*"(...) La presente es para realizar la siguiente consulta: Cuando en una convocatoria de la CNSC se conforma una lista de elegibles, en cuántos días hábiles desde que se conforma y adopta la lista de elegibles, ésta finalmente queda en firme? (...)"*

Al respecto y en atención a su inquietud, se informa el artículo 14 del Decreto 760 de 2005 establece que **dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles** por parte de la CNSC, la Comisión de Personal de la entidad podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción. 14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

En este orden de ideas, se precisa que si no existe por parte de la entidad nominadora solicitud de exclusión de ninguno de los elegibles que conforman una determinada lista, esta Comisión Nacional procederá a dar firmeza a la misma, para lo cual deberá remitir a las entidad involucrada el contenido de la lista de elegibles, con miras a que se lleve a cabo la provisión del empleo ofertado en estricto orden de mérito; lo anterior, en aplicación de lo establecido por el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, según el siguiente tenor literal:

***"ARTÍCULO 2.2.6.21 ENVÍO DE LISTA DE ELEGIBLES EN FIRME.*** *En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca"*

Cabe precisar que una vez se publica la firmeza de la lista de elegibles la entidad nominadora cuenta con **diez (10) días hábiles** para expedir el respectivo acto administrativo de nombramiento y comunicarlo a los elegibles, de conformidad con el Decreto 648 de 2017, así:

**“ARTÍCULO 2.2.5.1.7 Plazos para la posesión.** Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora”

Por lo anterior, se debe advertir que si vencidos los términos de la comunicación por parte de la entidad del Acto Administrativo de nombramiento de los elegibles, sin que exista ninguna manifestación al respecto, se podrá acatar el contenido en el citado Decreto 648 de 2017, que demanda:

**“ARTÍCULO 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento.** La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

- 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.**
- 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título.**
- 3. La administración no haya comunicado el nombramiento.**
- 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.”** (Resaltado fuera del texto)

Por último, la CNSC le informa que **es responsabilidad de cada Entidad finalizar el proceso con el nombramiento en período de prueba, posesión y evaluación de dicho período, así como decidir las actuaciones propias de la gestión del talento humano vinculado a la Entidad.**

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, no sin antes manifestarle que toda vez que la presente petición anónima no indica dirección para remisión de correspondencia de conformidad con el artículo 14 del Acuerdo 560 de 2015, se fijará esta respuesta en la página web de la CNSC, por término de diez (10) días hábiles.

Cordialmente,

  
**WILSON MONROY MORA**

Director de Administración de Carrera Administrativa

Revisó: Karen Tatiana Rosada Sánchez   
Proyectó: Adriana Ivette Castillo Rodríguez